

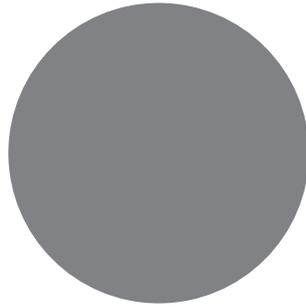


SEGURO DE DRONES CONDICIONES GENERALES



**GENERAL
DE SEGUROS**
A H O R A E S T O D O





SEGURO DE DRONES

CONDICIONES GENERALES



**GENERAL
DE SEGUROS**
A H O R A E S T O D O



ÍNDICE

PRELIMINAR	5
BIEN ASEGURADO	5
DEFINICIONES	6
CLÁUSULA 1ª DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS.....	12
CLÁUSULA 2ª EXCLUSIONES GENERALES.....	20
CLÁUSULA 3ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE	23
CLÁUSULA 4ª LEYES Y NORMAS AERONÁUTICAS APLICABLES	24
CLÁUSULA 5ª VIGENCIA.....	24
CLÁUSULA 6ª SUMA ASEGURADA.....	24
CLÁUSULA 7ª DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.....	24
CLÁUSULA 8ª PRIMA	25
CLÁUSULA 9ª REVELACIÓN DE COMISIONES O COMPENSACIONES DIRECTAS	25
CLÁUSULA 10ª RENOVACIÓN	26
CLÁUSULA 11ª DEDUCIBLE	26
CLÁUSULA 12ª INSPECCIÓN DEL RIESGO	26
CLÁUSULA 13ª INSPECCIÓN DEL DAÑO.....	27
CLÁUSULA 14ª INDEMNIZACIÓN	27
CLÁUSULA 15ª SALVAMENTO	27
CLÁUSULA 16ª PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.....	28
CLÁUSULA 17ª MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.....	31
CLÁUSULA 18ª LUGAR Y PLAZO DEL PAGO DE INDEMNIZACIÓN	31
CLÁUSULA 19ª PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO (FRAUDE O DOLO).....	32
CLÁUSULA 20ª MONEDA	32
CLÁUSULA 21ª TERRITORIALIDAD.....	32
CLÁUSULA 22ª LÍMITES GEOGRÁFICOS	32
CLÁUSULA 23ª JURISDICCIÓN MEXICANA.....	33
CLÁUSULA 24ª ACEPTACIÓN DE LA OFERTA.....	33
CLÁUSULA 25ª ENTREGA DE PÓLIZA	33

CLÁUSULA 26ª	AGRAVACIÓN DEL RIESGO	34
CLÁUSULA 27ª	PRESCRIPCIÓN.....	35
CLÁUSULA 28ª	INTERÉS MORATORIO.....	35
CLÁUSULA 29ª	SUBROGACIÓN DE DERECHOS.....	35
CLÁUSULA 30ª	TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.....	36
CLÁUSULA 31ª	DE RESCISIÓN	37
CLÁUSULA 32ª	REHABILITACIÓN	38
CLÁUSULA 33ª	NULIDAD DEL CONTRATO.....	39
CLÁUSULA 34ª	OTROS SEGUROS	39
CLÁUSULA 35ª	COMPETENCIA.....	40
CLÁUSULA 36ª	PERITAJE	40
CLÁUSULA 37ª	COMUNICACIONES.....	41
CLÁUSULA 38ª	INFORMACIÓN PARA OPERACIONES	41
CLÁUSULA 39ª	PRECEPTOS LEGALES.....	41
CLÁUSULA 40ª	AVISO DE PRIVACIDAD.....	41
DATOS UNE Y CONDUSEF	41



NÚMERO DE RECAS CONDUSEF-006202-01

PRELIMINAR

General de Seguros, S.A., que en adelante se denominará “La Compañía” y el titular de la Póliza, que en adelante se denominará “El Asegurado”, celebran Contrato de Seguro respecto a los bienes, personas, riesgos, Sumas Aseguradas, Deducibles y vigencia que aparecen señalados en la Carátula de esta Póliza.

Las Coberturas que pueden ampararse bajo esta Póliza, se definen en las presentes condiciones. Su contratación debe especificarse en la Carátula de esta Póliza, quedando sujetos a los límites máximos de responsabilidad que en su caso se especifiquen. En consecuencia, las Coberturas que no se señalan como contratadas, en la Carátula de esta Póliza, no tendrán validez ni eficacia entre las partes aun cuando se consignan y regulan en estas Condiciones Generales.

Las partes convienen expresamente que lo no previsto por las presentes Condiciones Generales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Sobre el Contrato de Seguro y otras disposiciones legales que resulten aplicables.

La Póliza de Seguro y las disposiciones que componen e integran el clausulado, respetan los derechos humanos y fundamentales del Asegurado como usuario de un servicio financiero, de acuerdo con la legislación vigente y aplicable en la República Mexicana y buscan establecer una relación contractual equitativa, igualitaria y no discriminatoria, entre las partes.

BIEN ASEGURADO

En esta póliza se amparan los Vehículos Aéreos No Tripulados incluyendo su sistema, de acuerdo a las características, especificaciones y requerimientos que la NOM 107-SCT3-2019 establece y que, para fines de esta documentación los identificaremos como Dron o Drones, utilizado comercialmente para agricultura, inspecciones, fotografía, seguridad, topografía, control de la contaminación, incendios forestales y medios de comunicación (noticias, eventos, videos), o bien cualquier uso recreativo o gubernamental. Siempre y cuando sean propios o utilizados bajo el cuidado, custodia, posesión o el control del Contratante.

DEFINICIONES

Para efectos de la presente Póliza a la cual se adhieren las presentes condiciones los términos que a continuación se enuncian, se entenderán definidos de la siguiente forma:

A

ABUSO DE CONFIANZA:

Cuando una persona sin ser Propietario, pero tenga la posesión del bien, los utilice para fines distintos a los encomendados o en perjuicio del legítimo Propietario.

ACCIDENTE

Acontecimiento súbito, fortuito e imprevisible que ocasione la pérdida total o parcial del Dron o unidades.

ACTIVIDADES CUBIERTAS

Negocios y/o comerciales, incluida la formación inicial de entrenamiento de vuelo y/o examen y vuelo de continuación así como también, se consideran cubiertas las actividades recreativas.

ADITAMENTO

Se refiere a los accesorios que son necesarios para el funcionamiento del Dron, es decir, la batería, cámara, caja de uso rudo, generador y/o tanque, de acuerdo a su uso.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Hay agravación cuando se produce un nuevo estado de las cosas, distinto al que existía al momento de celebrarse el Contrato, y que, de haber sido conocido por la Compañía, ésta no habría aceptado el Contrato sino estableciendo condiciones distintas, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

ALBOROTOS POPULARES:

Protestas violentas y ruidosas de un grupo personas con origen o fines políticos,

B

religiosos, ideológicos, económicos o similares.

ASEGURADO

Persona física o moral, titular del interés expuesto al riesgo, a quién corresponden, en su caso, los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato.

BENEFICIARIO

Para los efectos de esta Póliza, se entiende por Beneficiario a la persona o personas designadas como tales por el Asegurado en la solicitud requisitada para la celebración de este Contrato, o los que, en su caso, designe posteriormente y quien o a quienes se reconoce el derecho de percibir la indemnización derivada de la ocurrencia de un Siniestro indemnizable.

BENEFICIARIO PREFERENTE

Es aquél designado por el Asegurado como irrevocable y en cuyo caso el Asegurado renuncia al derecho de designar o cambiar libremente al Beneficiario.

BOOM SÓNICO

Es un fenómeno causado por la explosión repentina de un sonido fuerte y el correspondiente pico de presión que genera. Entre los síntomas que produce pueden observarse náuseas, vómitos, desmayos, pérdida de equilibrio, pérdida de audición y tinnitus.



C

CARÁTULA

Documento de la Póliza en el que aparecen los datos generales del Asegurado, así como Suma(s) Asegurada(s), cuotas, características de los bienes, Coberturas contratadas, vigencia y monto de la garantía o indemnización.

CASO FORTUITO

Es aquel evento que no pudo ser previsto o que siendo previsto no pudo ser evitado.

COBERTURA

Compromiso aceptado por la Institución Aseguradora hasta el límite estipulado en la Póliza para indemnizar las pérdidas económicas derivadas de un Siniestro.

COMPAÑÍA.

General de Seguros, S.A., Compañía de Seguros, Institución Financiera, emisora de esta Póliza, misma que en adelante se le denominará como “La Compañía” que en su condición de asegurador y mediante la obligación del Asegurado o contratante al pago de la Prima, asume la Cobertura de los riesgos expresamente especificados, objeto de este Contrato, de acuerdo con estas Condiciones Generales.

COMOCIÓN CIVIL O DISTURBIOS POPULARES:

Alteración relevante, sustancial y violenta el orden público por parte de un grupo de personas que se reúnen y actúan con un interés común.

CONTRATANTE

Es la persona Física o Moral cuya solicitud de aseguramiento ha sido aceptada por General de Seguros, S.A. en los términos consignados en la Póliza, y con las obligaciones, derechos y restricciones establecidos en las Condiciones Generales, partiendo de los datos e informes proporcionados por el Asegurado o contratante, teniendo a su

D, E

cargo la obligación del pago de las Primas correspondientes.

DAÑO

Es la afectación que sufre una persona en su integridad física o en sus bienes a consecuencia directa de un Siniestro.

DAÑO A LA PROPIEDAD

Pérdida física o daño o destrucción de bienes tangibles solamente.

DEDUCIBLE

Es el porcentaje a cargo del Asegurado convenido en la carátula de la póliza y que en caso de indemnización se descontará a la suma asegurada.

DESAPARICIÓN O EXTRAVÍO:

Dejar de existir los bienes asegurados sin que haya señales visibles de violencia.

DESAPODERAMIENTO

Se entenderá como robo.

DRON

Es un vehículo sin tripulación, operado de forma remota sin ningún piloto a bordo y capaz de mantener de manera autónoma un nivel de vuelo controlado y sostenido.

Su trayectoria de vuelo es programada por software o se maneja a través de un control remoto.

Los Drones son conocidos formalmente como “R.P.A.S.” (Remotely Piloted Aircraft System / Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia, por sus siglas en inglés), “U.A.V.” (Unmanned Aircraft Vehicle) / “V.A.N.T.’s” (Vehículo Aéreo No Tripulado).

EN MOVIMIENTO

El Dron Asegurado se considera en movimiento, desde el momento en que se

E, F, H

enciendan sus motores y hasta que éstos sean apagados.

EN RESGUARDO

Se define cuando el Dron Asegurado se encuentra bajo la protección del Asegurado o Contratante o alguien designado por él, sin movimiento y a su vez, en un lugar con las medidas de seguridad adecuadas.

EN VUELO

El Dron Asegurado se considerará en vuelo desde el momento en que se mueva, por su propio impulso en despegue o tentativa de éste. Mientras se encuentre en el aire y hasta que detenga su marcha después del aterrizaje.

ENDOSO

Documento en que constan las modificaciones al contenido de la póliza acordadas por las partes y que forma parte de la misma, registrado de manera previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ESTACIÓN DE CONTROL TERRESTRE

Una interfaz la cual se puede utilizar para controlar / monitorear vuelos del Dron individuales/ múltiples durante el vuelo.

FRAUDE:

Al que por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero.

FUERZA MAYOR

Circunstancias inusuales e imprevisibles más allá de su control, cuyas consecuencias no podrían haberse evitado.

HURTO:

Consiste en el apoderamiento de una cosa mueble ajena, sin derecho, de forma

I, L, M, N

ilegitima y sin el consentimiento del que pueda disponer de ella con arreglo a la ley, misma que se realiza en forma furtiva, sin emplear fuerza, ni violencia física o intimidación en las personas que lo portan o custodian, características que los diferencian del robo.

INCENDIO

Acción del fuego que provoque quemaduras en el Dron con la consiguiente pérdida total o parcial del mismo.

INDEMNIZACIÓN

Es la restitución, compensación o resarcimiento económico, en especie o mediante la reparación de los bienes, por el daño o menoscabo sufrido en sus bienes o en su persona.

LESIONES CORPORALES

Lesión física, incluida la muerte resultante de la misma, pero excluyendo choque nervioso o lesión psicológica a menos que esté acompañada por y directamente causada por tales lesiones físicas al mismo individuo.

LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO (L.U.C.):

Suma Asegurada única que se contrata para una Cobertura que ampara diversos tipos de pérdida y/o daño y que opera como límite de responsabilidad de la Compañía por el acumulado de reclamaciones que ameriten indemnización al amparo de la Cobertura en cuestión.

MALA FE

Se dice de aquel acto artero, malicioso o doloso, realizado de manera consciente con la intención de perjudicar a otro u otros.

NEGLIGENCIA

Descuido, falta de diligencia pericia u omisión

**O, P**

en la realización de una acción. También se entenderá por negligencia la acción de hacer lo que la ley prohíbe y por omisión no hacer lo que la ley manda.

NEGOCIO

Su uso del Dron en el curso habitual de su trabajo y / o tareas laborales.

NOM 107-SCT3-2019

Norma Oficial Mexicana cuyo objetivo es establecer el marco normativo mediante disposiciones legales aplicables, a efecto de que se realice la operación de los RPAS (aeronave pilotada a distancia) [del inglés Remotely Piloted Aircraft System, que se refiere a Vehículo aéreo no tripulado] en una forma segura, armonizada y fluida equiparable con las operaciones de las aeronaves tripuladas

OCURRENCIA

Un accidente o una exposición continua o repetida a condiciones que ocurren durante el período de seguro que no se espera ni se pretende desde su punto de vista. Toda responsabilidad derivada de dicha exposición a sustancialmente las mismas condiciones generales se considerará que surgen de una sola ocurrencia.

OPERADOR DEL DRON

La persona que en todo momento manipula directamente los controles de vuelo del Dron y ejerce autoridad directa sobre la iniciación, continuación, desvío o terminación del vuelo del Dron, excluyendo a los observadores empleados del asegurado.

PÉRDIDA

Es el menoscabo o carencia en la posesión de una cosa mueble, misma que puede ser imputable al poseedor o por una causa externa.

PÉRDIDA CONSECUENCIAL:

Son aquellas derivadas como consecuencia de un daño directo cubierto en la Póliza, que originen la pérdida de cualquier ganancia, utilidad, provecho u otro perjuicio similar, así como aquellos gastos resultantes de la paralización o el entorpecimiento de las operaciones del inmueble asegurados.

PÉRDIDA PARCIAL

Se considerará Pérdida Parcial cuando el importe que se requiere para la reparación del daño causado al Dron Asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, conforme al presupuesto elaborado y autorizado por la Compañía, no exceda del 75% de la Suma Asegurada contratada.

PÉRDIDA TOTAL

Se considerará Pérdida Total cuando el importe que se requiere para la reparación del daño causado al Dron Asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación conforme al presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía, exceda del 75% de la Suma Asegurada contratada. El Asegurado podrá solicitar la Pérdida Total cuando el monto del daño sufrido sea igual o superior al 50% excepto en caso de que se trate de modelos con más de 1 año de antigüedad.

PERIODO DE REVISIÓN

La cantidad de uso, o tiempo operacional y / o de calendario que, de acuerdo con el fabricante del Dron y probado al asegurado, determina cuándo se requiere revisión o reemplazo de una unidad.

PERIODO DE SEGURO

El periodo de tiempo por el cual esta póliza está vigente, desde la fecha de inicio hasta la fecha de vencimiento, según se indica en el anexo y por la cual usted ha acordado pagar una prima.

R

PÓLIZA O CONTRATO DE SEGURO

Conjunto de documentos donde se establecen los derechos y obligaciones de la compañía Aseguradora y el Asegurado.

PRESCRIPCIÓN

Es la pérdida de valor, vigencia o eficacia de algún derecho, acción o facultad, debida fundamentalmente al haber transcurrido y vencido el plazo durante el cual pudo haberse ejercitado. Es un modo de extinción de los derechos y acciones a consecuencia del transcurso del tiempo.

PRIMA

Es la contraprestación determinada en una cantidad de dinero que se deberá pagar el contratante del Seguro a La Compañía Aseguradora por las Coberturas contratadas.

Es la cantidad de dinero que se deberá pagar a La Compañía por concepto de contraprestación por la Cobertura de riesgo que esta le ofrece.

RIESGO

Es la posible ocurrencia por azar de un acontecimiento que cuya aparición real o existencia se previene y produce una necesidad económica.

ROBO SIN VIOLENCIA:

Acto por el cual una persona con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodera de una cosa mueble ajena de forma furtiva, sin emplear fuerza, ni violencia física o intimidación en las personas que los portan o custodian.

ROTURA

Significa quebrazón o ruptura de la estructura o bordes de contención existiendo desprendimiento de material.

S, T

SALVAMENTO

Valor de rescate del Dron asegurado, que se pacta con el Asegurado y se descuenta de la indemnización.

SIN MOVIMIENTO

El Dron Asegurado se considerará sin movimiento cuando sus motores estén apagados.

SINIESTRO

Es la realización del riesgo previsto en el contrato (daño al Dron o a una propiedad o persona).

SINIESTRO INDEMNIZABLE

Es la manifestación concreta del riesgo asegurado o cubierto, por el cual La Compañía tendrá que pagar o resarcir al Asegurado, siempre y cuando el monto del Siniestro rebase la cantidad establecida como Deducible.

SISTEMA

Computadoras, otros equipos informáticos y electrónicos vinculados a una computadora, hardware o equipo de procesamiento electrónico de datos, propios o arrendados por el asegurado, sin incluir la estación de control terrestre.

SÚBITO

Repentino, inesperado, ocurre de repente.

SUMA ASEGURADA

Es la cantidad que el Asegurado determina como valor de Reposición de sus bienes y representa el límite máximo de la indemnización por la que responderá La Compañía Aseguradora en caso de Siniestro, pero no significa una preexistencia ni el valor de dichos bienes.

TERRORISMO

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación



U

de alguien o en conexión con cualquier organización, utilicen sustancias tóxicas, sustancias químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radioactivo, fuente de radiación, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, por inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sean públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o aun particular, u obligar a este para que tome una determinación.

TRÁNSITO

El transporte del Dron y / o repuestos de un lugar a otro mientras esté empaquetado de acuerdo con las recomendaciones del fabricante o en una caja de transporte firmemente asegurado y recubierto del Dron.

USOS

Los usos del Dron Asegurado que se amparan en estas condiciones son:

- **Comercial:** El uso comercial de drones implica pilotar estos aparatos en cualquier actividad en la que se utiliza un producto o servicio para obtener beneficios económicos, que van desde la minería hasta los bienes raíces, la construcción y la agricultura.
- **Recreativo:** El uso recreativo de drones implica pilotar estos aparatos a modo de hobby. Es decir, se limita a actividades deportivas o de ocio privado, tales como la fotografía o las carreras.

V

- **Gubernamental:** El uso gubernamental de drones implica pilotar estos aparatos en la voluntad política para hacer frente a diferentes situaciones como son vuelos de inteligencia, para seguridad o para obtener insumos para cartografía.

VALOR DE REPOSICIÓN

Es la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo, de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos por fletes, instalación y gastos aduanales si lo hubiere.

VALOR REAL

Es el monto que resulta de descontarle al valor de reposición a la fecha del Siniestro, los efectos de depreciación por uso y desgaste que presentaban los bienes a esa fecha. En caso de siniestro, se requerirá entregar la factura correspondiente del Dron Asegurado para realizar las distintas valuaciones de éste.

VIGENCIA

Cualidad que hace referencia al periodo de tiempo señalado en el cual estará en vigor y tendrá validez.

VUELO

Ocurre desde el momento en que se enciende el Dron, intenta despegar, mientras está en el aire, y hasta que el Dron completa su aterrizaje y se apaga.

CLÁUSULA 1ª

DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS

DAÑOS MATERIALES

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, cubre los Daños, Pérdidas Parciales o Pérdidas Totales que sufra el Dron Asegurado, que se generen a consecuencia de los siguientes riesgos:

- A. Cobertura Amplia de Riesgo en Tierra o en Resguardo.** Quedarán cubiertos los daños materiales que sufra el Dron Asegurado por cualquier causa, excepto de lo estipulado en el apartado de exclusiones de estas condiciones, o la pérdida de éste, siempre y cuando dicho Dron permanezca en tierra o en resguardo por el asegurado.
- B. Cobertura Amplia de Riesgo en Vuelo.** Quedarán cubiertos los daños materiales que sufra el Dron Asegurado por cualquier causa, excepto de lo estipulado en el apartado de exclusiones de estas condiciones, o la pérdida de éste en vuelo.

Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufra el Dron Asegurado a consecuencia de los riesgos anteriormente mencionados quedarán amparados aún en el caso de que se produzcan cuando el Dron Asegurado haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza; con excepción de lo mencionado en las Exclusiones Particulares de esta cobertura.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo para esta cobertura será la Suma Asegurada especificada en la Carátula de la Póliza correspondiente al valor del Dron incluyendo los aditamentos necesarios para el funcionamiento de éste de acuerdo con el uso destinado. La indemnización será a Valor Reposición del bien o los bienes dañados en el momento del Siniestro, cuando su periodo de adquisición sea hasta de 1 año y será a Valor Real para los equipos con un periodo de adquisición mayor a 1 año.

DEDUCIBLE

En todo Siniestro que afecte esta Cobertura se aplicará invariablemente el Deducible contratado, mismo que se especifica en la Carátula de la Póliza. Cuando el Deducible contratado se especifique en porcentaje, el monto correspondiente se calculará aplicando dicho porcentaje al límite máximo de responsabilidad contratado.

Exclusiones Particulares

En adición a lo establecido en la Cláusula 2ª, la Cobertura de Daños Materiales en ningún caso ampara:

- A. Siniestros donde el monto de los Daños Materiales sea menor al monto del Deducible estipulado en la Carátula de la Póliza, según valuación realizada por la Compañía.**



- B. Daños, pérdidas preexistentes y riesgos realizados con anterioridad al inicio de vigencia de este Seguro.**
- C. La rotura, descompostura mecánica, eléctrica o electrónica; desgaste o fatiga de cualquier pieza del Dron Asegurado como consecuencia de su uso, corrosión, erosión, incrustaciones, humedad, sequedad, pudrimiento y en general daños por falta de mantenimiento de los bienes asegurados, así como daños a la pintura del Dron Asegurado por riesgos diferentes a los amparados en esta Cobertura.**
- D. Daños ocasionados al Dron Asegurado por actos intencionales del Operador del Dron, Asegurado, Contratante o Propietario de éste.**
- E. Pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea o crecida de ríos, aun cuando provoque inundación.**
- F. Cuando los hechos que den lugar al Siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, fraude o su tentativa y éste se derive según corresponda de lo siguiente:**
 - **Que tenga su origen en la transacción, contrato o convenio mercantil, relacionado con la compraventa a particular, arrendamiento, crédito o financiamiento del Dron Asegurado.**
 - **Que la posesión, uso y goce del Dron descrito en la Carátula de la Póliza se haya transmitido en forma simulada o que exista la comisión de un delito derivada de la transmisión del bien en cualquiera de sus modalidades.**
- G. Daños que sufra el Dron Asegurado por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad, así como aquellos causados directamente a las partes eléctricas o electrónicas por alteraciones en el voltaje de la corriente eléctrica interna del Dron Asegurado.**
- H. Cualquier tipo de pérdida consecuencial que no se encuentre prevista en esta Póliza.**
- I. Daños ocasionados a bienes contenidos en el Dron Asegurado.**
- J. Daños por mojaduras, viento o lluvia producidas por deficiencias en el sellado del Dron Asegurado, errores en su diseño o por falta de mantenimiento al interior del Dron Asegurado o por carencia de partes, salvo que hayan sido ocasionados por la acción directa de un riesgo cubierto por la Póliza.**
- K. Los Daños Materiales que sufra el Dron Asegurado ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.**

- L. Los daños que cause el Dron Asegurado, cuando al momento del Siniestro el Operador del Dron se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o ambas, no prescritas por un médico, a menos que no pueda ser imputada al Operador del Dron culpa, impericia o negligencia graves en la realización del Siniestro.**
- M. Pérdida o daños de los que fuera responsable, legal o contractualmente, el fabricante del Dron Asegurado.**
- N. Cualquier contrato celebrado por el Asegurado o sus representantes, no aprobado por escrito por esta compañía.**
- O. Riesgos profesionales y, en general, responsabilidades que le resulten imputables de acuerdo con la legislación del trabajo cualquier otra disposición legal complementaria o reglamentaria de tal legislación por enfermedad, lesión y/o muerte de cualquier trabajador del Asegurado.**
- P. Cualquier pérdida o daño a los bienes propiedad del Asegurado, bajo cualquier circunstancia, o de terceros, cuando éstos últimos no queden bajo su custodia.**
- Q. Robo Total.**
- R. Los daños ocasionados por cualquier tipo de ave.**
- S. Los daños como corrosión, oxidación, erosión que puedan ser ocasionados por la carga del Dron.**

ROBO TOTAL

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, ampara el Robo Total del Dron Asegurado, así como los Daños Materiales que sufra a consecuencia del intento de robo; también se cubren las pérdidas o Daños Materiales que sufra durante el tiempo en que se encuentre sustraído. Se entiende por Robo Total el apoderamiento del Dron Asegurado en contra de la voluntad del Operador del Dron o Asegurado, ya sea que el Dron se encuentre estacionado, en resguardo o en vuelo.

Se entenderá por Robo Total en Resguardo el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del inmueble en el que se encuentre el Dron Asegurado dejando señales visibles de violencia en el lugar por donde se perpetró.

Se considerará Robo Total siempre y cuando se tenga denuncia ante el Ministerio Público desde la fecha en que sucedió el robo del Dron Asegurado.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo para esta cobertura será la Suma Asegurada especificada en la Carátula de la Póliza correspondiente al valor del dron incluyendo los aditamentos



necesarios para el funcionamiento de éste de acuerdo con el uso destinado. La indemnización será a Valor Reposición del bien o los bienes dañados en el momento del Siniestro, cuando su periodo de adquisición sea hasta de 1 año y será a Valor Real para los equipos con un periodo de adquisición mayor a 1 año.

DEDUCIBLE

En todo Siniestro que afecte esta cobertura se aplicará invariablemente el Deducible contratado, mismo que se especifica en la Carátula de esta Póliza. Cuando el Deducible contratado se especifique en porcentaje, el monto correspondiente se calculará aplicando dicho porcentaje al límite máximo de responsabilidad contratado.

En el caso de que el Dron Asegurado sea recuperado después de perpetrado el Robo, o bien cuando se trate de daños por intento de Robo, si la Compañía determina realizar algún pago por pérdidas o daños parciales sufridos al Dron Asegurado; el monto de Deducible a aplicar será el contratado para la Cobertura de Daños Materiales. En caso de que dicha cobertura no se encuentre amparada se aplicará el porcentaje contratado para la cobertura de Robo Total.

Exclusiones Particulares

En adición a lo establecido en la Cláusula 2ª, la Cobertura de Robo Total en ningún caso ampara:

- A. El robo parcial de partes o accesorios interiores o exteriores del Dron Asegurado.**
- B. El desapoderamiento del Dron Asegurado a consecuencia de los delitos de abuso de confianza o fraude.**
- C. La pérdida del Dron Asegurado, como consecuencia de cualquier tipo de transacción, Contrato o convenio mercantil, relacionado con la compraventa del Dron.**
- D. Cualquier tipo de pérdida consecencial que no se encuentre prevista en esta Póliza.**
- E. Bienes del Asegurado o terceros contenidos en el Dron Asegurado al momento del Siniestro.**
- F. La entrega física del Dron Asegurado y de los documentos que acrediten la propiedad de éste a consecuencia de extorsión.**
- G. La entrega física del Dron Asegurado y de los documentos que acrediten la propiedad de éste como transacciones relacionadas con la privación ilegal de la libertad (secuestro).**
- H. Robo sin violencia, desaparición o extravío.**
- I. Hurto.**

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, cubre la Responsabilidad Civil conforme lo establecen las leyes vigentes en la República Mexicana, en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, utilice el Dron Asegurado y que, a consecuencia de dicho uso por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, cause a Terceros Daños Materiales en sus bienes y/o lesiones corporales o la muerte.

La obligación de la Compañía comprende:

1. El pago de los daños y perjuicios por lo que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta Póliza, sin exceder de la suma asegurada vigente al momento de ocurrir el siniestro.
2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, que incluye:
 - I. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar en garantía al pago de las sumas que se reclamen a título de responsabilidad civil cubierta en esta Póliza.
 - II. El pago de los gastos por asesorías jurídicas, trámites ante autoridades, trámites con los perjudicados, honorarios de sus abogados o de peritos (incluye investigaciones e informes), costas judiciales e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriada.
 - III. El pago de otros gastos en que incurra el Asegurado con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.
 - IV. Los gastos de defensa están incluidos dentro de la suma asegurada y límite de responsabilidad de la Compañía, en ningún caso representan suma asegurada adicional ni incrementan la responsabilidad máxima de las coberturas contratadas.

DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL SEGURO

La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia de la Póliza, es la suma asegurada indicada en la carátula de Póliza, tanto para daños a personas como a bienes.

La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa, serán considerados como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento que se produzca el primer daño.

El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 estará cubierto sin exceder el 50% del Límite Máximo de Responsabilidad de la Compañía.



LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad para esta Cobertura será la Suma Asegurada establecida en la Carátula de esta Póliza y operará como Límite Único y Combinado para los diferentes riesgos amparados, es decir, opera como un límite de responsabilidad de la Compañía por el acumulado de reclamaciones que ameriten indemnización al amparo de la Cobertura.

DEDUCIBLE

En todo Siniestro que afecte esta Cobertura se aplicará invariablemente el Deducible contratado, mismo que se especifica en la Carátula de la Póliza, el cual estará a cargo por parte del Asegurado. Cuando el Deducible contratado se especifique en porcentaje, el monto correspondiente se calculará aplicando dicho porcentaje al límite máximo de responsabilidad contratado.

General de Seguros S.A. responderá por los daños ocasionados a los terceros aún cuando no haya sido previamente pagado el deducible correspondiente.

EXCLUSIONES PARTICULARES

En adición a lo establecido en la Cláusula 2^a, queda entendido y convenido que esta póliza en ningún caso ampara ningún Daño o responsabilidad imputable al Asegurado por hechos causados por riesgos de los expresamente nombrados como excluidos en esta Póliza, incluyendo:

- 1. Daños al Dron Asegurado.**
- 2. Daños morales, daños consecuenciales; así como daños punitivos, sanciones ejemplares y demás sentencias, multas o sanciones que tengan por objeto establecer precedentes de ejemplaridad o tendientes a inhibir conductas u omisiones sancionables o que demuestren la medida de culpabilidad o responsabilidad del Asegurado o Contratante.**
- 3. Responsabilidades por detonación hostil de cualquier arma de guerra, que emplee fisión o fusión atómica o nuclear o cualquier otra reacción similar o fuerza radioactiva.**
- 4. La contaminación que tenga su origen o sean consecuencia de ruido (ya sea éste perceptible por el oído humano o no), vibraciones, boom sónico y cualquier otro fenómeno asociado con ellos, por interferencia eléctrica y/o electromagnética.**
- 5. Responsabilidades por guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya sean guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, poder militar o usurpado, o intento de usurpación de poder.**

- 6. Responsabilidades por huelgas, disturbios, conmoción civil o disturbios laborales.**
- 7. Cualquier acto de una o más personas, ya sean o no agentes de un Poder soberano, por propósitos políticos o terroristas y ya sea que la pérdida o daño que resulte del mismo sea accidental o intencional.**
- 8. Responsabilidades por cualquier acto malicioso o de sabotaje.**
- 9. Responsabilidades por confiscación, nacionalización, incautación, restricción, detención, apropiación, requisición por título o uso por o bajo la orden de cualquier gobierno (ya sea civil militar o de facto) o una autoridad pública o local.**
- 10. Responsabilidades por secuestro o cualquier captura ilegal o ejercicio equivocado del Dron Asegurado (incluyendo cualquier intento de captura o control) hecha por cualquier persona o personas que actúen sin el consentimiento del Asegurado.**
- 11. Responsabilidades por vuelos efectuados por ensayo, carreras y competiciones de todo tipo de eventos.**
- 12. Responsabilidades por dolo o mala fe del Asegurado, sus dependientes o subordinados.**
- 13. Daños cuando el Operador del Dron no cumpla con las normas legales, leyes, disposiciones o reglamentos expedidos por la Autoridad Civil de Aeronáutica o cualquier otra autoridad competente.**
- 14. Daños a bienes del Asegurado o que tenga bajo su custodia, control o poder.**
- 15. Responsabilidades por daños que cause el Dron cuando sea pilotada por persona no autorizada por el Asegurado o que no cuente con licencia válida expedida por la autoridad Civil Aeronáutica o que, aún con la autorización del Asegurado, el Operador del Dron se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier tipo de drogas aun las prescritas por encontrarse en tratamiento médico.**
- 16. Responsabilidades atribuibles a semillas y/o fertilizantes y/o sustancias químicas y/o materiales similares, propagación, rociado accidentalmente y relacionado con el Dron.**
- 17. Responsabilidades por incumplimiento de contratos o convenios, así como, las responsabilidades sustitutorias del incumplimiento de éstos.**
- 18. Daños causados cuando el Dron sea utilizado por el Asegurado con fines distintos a los indicados en la carátula de Póliza o con fines ilícitos.**



- 19. Cuando el Dron Asegurado se encuentre en operación fuera de los límites geográficos del territorio mexicano.**
- 20. Terrorismo.**
- 21. Daños a personas que tengan relación con el Asegurado o dependan de él.**
- 22. Reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin conocimiento de la Compañía. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.**
- 23. La Compañía no quedará obligada a indemnizar la lesión y secuelas sufridas por el tercero, si éste acude a atención médica hospitalaria por su cuenta y no presenta los estudios de gabinete, informe del médico tratante y comprobantes fiscales de los gastos médicos ejercidos, de igual no se amparan lesiones o afectaciones preexistentes.**
- 24. La Compañía en ningún caso reconocerá gasto alguno, si el o los lesionados terceros, no acuden, abandonan el tratamiento o no siguen con las instrucciones de cuidado indicadas por el médico tratante, ni cuando las agravaciones de la lesión ocurran por los mismos motivos. Si por causas imputables al lesionado tercero no se pueda llevar a cabo las valoraciones médicas requeridas por la Compañía, ésta no realizará ninguna indemnización hasta que pueda efectuar las valoraciones médicas correspondientes.**
- 25. La Responsabilidad Civil por Daños Materiales o pérdida de:**
 - Bienes que se encuentren bajo custodia o responsabilidad del Asegurado o Propietario del Dron.
 - Bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado, Operador o Propietario del Dron.
 - Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, Operador o Propietario del Dron, mientras se encuentren dentro de los predios de estos últimos.
- 26. La Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en personas que dependan civilmente del Asegurado.**
- 27. Daños, lesiones corporales o la muerte ocasionados por acto intencional de la víctima, o cometidos intencionalmente por el Asegurado.**

- 28. Perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material que resulte a cargo del Asegurado con motivo de su Responsabilidad Civil, incluyendo la privación del uso del Dron.**
- 29. Daños derivados de accidentes cuando el Dron sea destinado a un servicio diferente al estipulado en la Carátula de la Póliza.**
- 30. Gastos de defensa jurídica del Asegurado, Operador o Propietario del Dron Asegurado con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente ocasionado por el uso del Dron, así como el pago de fianzas o cauciones de cualquier clase.**
- 31. Los daños que cause el Dron Asegurado a consecuencia de colisión o vuelco cuando el Operador del Dron carezca de licencia de uso para el Dron Asegurado expedida por la autoridad competente para conducir el Dron Asegurado; a menos que no pueda ser imputada al Operador del Dron, culpa, impericia o negligencia graves en la realización del Siniestro.**
- 32. Los daños que cause el Dron Asegurado al colisionar con algún cable o poste de energía eléctrica.**

CLÁUSULA 2ª

EXCLUSIONES GENERALES

Esta Compañía no cubre Pérdidas o Daños a causa o consecuencia directa y/o de la ocurrencia de lo siguiente:

- A. Cualquier tipo de material nuclear, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva;**
- B. Cualesquiera productos o servicios que incluyan, involucren o se relacionen en cualquier forma con cualquier cosa del inciso (a) anterior, o el almacenamiento, manejo o disposición de cualquier cosa del inciso (a) anterior**
- C. Todas las operaciones llevadas a cabo en cualquier sitio o predio en los cuales se encuentre cualquier cosa de los incisos (a) o (b) anteriores.**
- D. Guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades (ya sea que se declare la guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, poder militar o usurpado o intentos de usurpación de poder;**
- E. Cualquier detonación hostil de cualquier arma de guerra que use fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o material radioactivo;**



- F. Cualquier acto de una o más personas, ya sean agentes de un poder soberano o no, con propósitos políticos o terroristas y ya sea que la pérdida o daño resultante de éste sea accidental o intencional; o**
- G. Confiscación, nacionalización, incautación, restricción, detención, apropiación, requisición en cuanto al título o al uso por o bajo las órdenes de cualquier Gobierno (ya sea civil, militar u otro) o autoridad local o pública.**

Adicionalmente, esta póliza no cubre reclamaciones que surjan mientras el Dron está fuera de su control con motivo de cualquiera de los riesgos anteriores. Se considerará que el Asegurado ha recuperado el control del Dron cuando el Dron haya regresado a salvo con éste a un destino / ubicación no excluida por los límites geográficos de esta póliza, y totalmente adecuado para la operación del Dron.

- H. Cualquier caso en que cualquier equipo (incluyendo cualquier hardware o software) no reconozca correctamente cualquier fecha dada o no procese cualquier dato o no funcione adecuadamente debido a que no reconozca correctamente cualquier fecha dada.**
- I. Cualquier Dron que no esté en uso como parte de las actividades cubiertas. Incluyendo en espectáculos aéreos o participando en eventos/competencias de carreras aéreas.**
- J. Pérdida de uso del Dron, sus refacciones o interrupción de su negocio (incluyendo cualquier pérdida de ingresos o de contratos) que surja de la pérdida física y/o destrucción del Dron, sus refacciones o lesión corporal a terceros y/o daño a la propiedad cubierto bajo la cláusula 1 de esta póliza.**
- K. Reclamaciones resultantes de que el Asegurado no tome todas las precauciones y/o medidas razonables para proteger el Dron y para mantenerlo, operarlo en buenas y adecuadas condiciones de acuerdo con las directrices pertinentes del fabricante.**
- L. Con respecto a las coberturas definidas en la cláusula 1;**
 - 1. El costo de reparar el uso y desgaste, deterioro gradual, defectos inherentes, herrumbre u oxidación, daño por polillas o sabandijas, deformación o contracción;**
 - 2. Pérdida o daño causado por o resultante de:**
 - I. Mantenimiento, reparación, renovación, restauración, modificación o cualquier proceso similar;**
 - II. Aridez, humedad, exposición a la luz o extremos en la temperatura excepto aquellas pérdidas o daños causados por tormenta o fuego.**

- 3. Falla o rotura eléctrica o mecánica;**
 - 4. Depreciación; o**
 - 5. Pérdida o daño resultante directamente o en cualquier forma de filtración, polución o contaminación, como quiera que dicha filtración, polución o contaminación hayan sido causados.**
- M. Cualquier reclamación causada por:**
- 1. La presencia real, presunta o la amenaza de asbesto en cualquier forma, o de cualquier material o producto que contenga o presuntamente contenga, asbesto; o**
 - 2. Cualquier obligación, solicitud, demanda, orden, o requerimiento estatutario o regulatorio de que el Asegurado, Contratante u Operador del Dron prueben, monitoreen, limpien, remuevan, contengan, traten, neutralicen, protejan contra o en cualquier otra forma respondan a la presencia real, presunta o amenaza de asbesto o de cualquier material o producto que contenga o presuntamente contenga, asbesto.**
- N. Los operadores del Dron que tengan menos de 10 horas de vuelo de Dron, que no hayan completado satisfactoriamente un curso, escuela, academia de entrenamiento en uso de Drones, y/o que no estén en proceso de comenzar su curso, escuela, academia de entrenamiento en uso de Drones, mientras estén bajo la instrucción de los entrenadores oficiales del curso.**
- O. Cualquier causa no especificada como riesgo cubierto en la carátula de la póliza.**
- P. Cualquier daño ocasionado por sobrepasar los límites máximos de altura y distancia horizontal estipuladas en la NOM 107-SCT3-2019.**
- Q. Cualquier daño ocasionado por la pérdida de control al sobrepasar los límites máximos de altura y distancia horizontal estipuladas en la NOM 107-SCT3-2019.**
- R. Cualquier daño ocasionado al exceder el peso y la capacidad de carga especificado en el manual de uso del Dron Asegurado.**
- S. Daños o responsabilidades derivados de cualquier violación a sitios restringidos o invasión a la privacidad.**
- T. Cualquier daño o pérdida ocasionado a la información o datos recabados por el Dron Asegurado.**
- U. Los daños ocasionados por o a una aeronave (avionetas, aviones, helicópteros o dron) que se atreviesen al estar en vuelo el Dron Asegurado.**



- V. Las responsabilidades ocasionadas por o a una aeronave (avionetas, aviones, helicópteros o dron) que se atreviesen al estar en vuelo el Dron Asegurado.**
- W. Si el Dron Asegurado es utilizado para algún otro uso del establecido en la Carátula de la Póliza, no se cubrirá ningún daño o responsabilidad ocasionado por éste.**
- X. Quedan excluidos los daños ocasionados por cualquier tipo de ave.**

Esta Póliza no cubre reclamaciones que resulten de:

- 1. Huelgas, alborotos populares, conmoción civil o disturbios populares.**
- 2. Cualquier acto doloso o de sabotaje que provenga de terceras personas.**
- 3. Secuestro, cualquier apresamiento o ejercicio ilegal del control del Dron Asegurado, cuando éste se encuentre en vuelo (incluyendo cualquier intento de dicho apresamiento o control), efectuado por cualquier persona que actúe sin consentimiento del Asegurado.**
- 4. Guerra (ya sea si se ha declarado o no), invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, Ley Marcial, usurpación de poder ya sea militar o de otra índole o cualquier tentativa de usurpación de poder.**
- 5. Cualquier acto de una o más personas, ya sean o no, agentes de un poder soberano con propósitos políticos o terroristas, ya sea que la pérdida o daño resultante de lo anterior fuesen accidentales o intencionales.**
- 6. Confiscación, nacionalización, apresamiento, destrucción, detención, apropiación, requisición a título o uso o bajo órdenes de cualquier gobierno (ya sea civil, militar o de facto) o autoridad pública.**

CLÁUSULA 3ª

PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía. Si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes asegurados tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño sufrido.

Si la póliza comprende varios incisos, la presente condición será aplicable a cada uno de ellos por separado en las coberturas de Daños Materiales y Robo Total, para la cobertura de Responsabilidad Civil operará como límite único y combinado.

CLÁUSULA 4ª

LEYES Y NORMAS AERONÁUTICAS APLICABLES

El uso de Drones en nuestro país es regulado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), quien establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano, en cuya definición se encuentran los Drones.

Los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano, se establecen en la NOM-107-SCT3-2019, que deberá cumplirse para amparar el Bien Asegurado.

CLÁUSULA 5ª

VIGENCIA

El tiempo de vigencia de esta póliza será hasta de un año, conforme a lo estipulado en la carátula de la póliza, y se inicia a partir de la fecha de aceptación del riesgo, a las 12:00 horas de la fecha de inicio de vigencia que aparece en la Carátula de la Póliza del Seguro.

Salvo pacto en contrario, la vigencia del Seguro puede terminar por cualquiera de las siguientes causas, a las 12:00 horas de la fecha correspondiente:

- Al cumplirse el plazo del Seguro que aparece en la Carátula de la Póliza del Seguro.
- Al fallecimiento del Asegurado.
- Al cancelarse por falta de pago de Prima. En este caso, la vigencia del Contrato finalizará el día que se hayan devengado por completo las Primas pagadas, en cuyo caso, La Compañía no se obliga a notificar al Contratante la cancelación del Contrato.
- Al cancelarse la solicitud del Contratante.

CLÁUSULA 6ª

SUMA ASEGURADA

Para efectos de este Seguro, la Suma Asegurada de la Póliza representa lo siguiente:

La suma asegurada del Dron es la máxima responsabilidad de la Compañía y es el valor pactado con el Asegurado de éste.

Si por razones de mercado o de otra índole el bien o los bienes asegurados sufren una disminución o un incremento de valor durante la vigencia del seguro, cada uno de los contratantes tendrá derecho a exigir la reducción o aumento correspondiente en la suma asegurada, en cuyo caso la prima se ajustará proporcionalmente.

CLÁUSULA 7ª

DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que La Compañía pague reducirá en igual cantidad la Suma



Asegurada, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda, previa aceptación por parte de La Compañía.

Si la Póliza comprende varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

CLÁUSULA 8ª

PRIMA

- A.** La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.
- B.** Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, con vencimiento al inicio de cada periodo pactado y se aplicara la tasa de financiamiento pactada entre La Compañía y el Asegurado en la fecha de expedición de la Póliza.
- C.** La Compañía no podrá eludir la responsabilidad por la realización del riesgo, por medio de cláusulas en que convenga que el Seguro no entrará en vigor sino después del pago de la primera Prima o fracción de ella.
- D.** El Asegurado gozará de un Periodo de Gracia de 30 (treinta) días naturales para liquidar el total de la Prima o de cada una de sus fracciones convenidas.
- E.** Los efectos de este Contrato cesarán automáticamente a las 12 (doce) horas (mediodía) del último día del período de gracia, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la Prima o de su fracción pactada.
- F.** La Prima convenida debe ser pagada mediante los métodos de pago con los que cuenta La Compañía contra entrega del recibo correspondiente. El documento relativo al cargo a una cuenta bancaria o tarjeta de crédito o depósito bancario hará prueba plena del mismo hasta en tanto La Compañía emita el documento correspondiente.
- G.** En caso de Siniestro, La Compañía deducirá de la indemnización debida el total de la Prima pendiente de pago o las fracciones de esta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la Prima correspondiente al período de Seguro contratado.

CLÁUSULA 9ª

REVELACIÓN DE COMISIONES O COMPENSACIONES DIRECTAS

Durante la vigencia de la Póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato.

La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 10ª RENOVACIÓN

Esta podrá ser solicitada por el Asegurado hasta con 30 días de anticipación al término de la vigencia de la póliza directamente con su Agente o con la compañía aseguradora; de acuerdo con la ley sobre el contrato del seguro donde se establece según el artículo 17.

“Artículo 17.- La renovación tácita del contrato en ningún caso excederá de un año.”

CLÁUSULA 11ª DEDUCIBLE

Se entenderá por deducible la participación del Asegurado en las pérdidas que sufra La Compañía por efecto de los siniestros ocurridos en un bien asegurado. Se expresa en cantidades porcentuales, pudiendo ser cualquier porcentaje que de común acuerdo se establezca con el cliente al contratarse el seguro, quedando señalado en la carátula de la póliza y se aplica al valor total de la suma asegurada pactada, ya sea por Dron o por daño según se estipule en la carátula.

CLÁUSULA 12ª INSPECCIÓN DEL RIESGO

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar los Drones Asegurados a fin de verificar que se han tomado las medidas y precauciones de uso, para evitar los accidentes y que las leyes, decretos y reglamentos relativos a la seguridad del manejo de los Drones, sean observados.

La Compañía podrá inspeccionar el Dron Asegurado en cualquier momento durante la vigencia de la póliza y el Asegurado deberá brindar facilidades necesarias, así como proporcionar la información que le sea solicitada referente al Dron Asegurado, También la Compañía podrá designar a un tercero para que realice dicha inspección, ésta será notificada al Asegurado con 5 días hábiles de anticipación.

El personal a cargo de dicha inspección se identificará con la credencial de La Compañía.

Si la inspección revelare una agravación del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados, La Compañía requerirá por escrito al Asegurado para que elimine dicha agravación, si el Asegurado no cumpliera con los requerimientos de La Compañía en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.



CLÁUSULA 13ª

INSPECCIÓN DEL DAÑO

La Compañía, cuando reciba notificación del siniestro, podrá opcionalmente autorizar por escrito al Asegurado para efectuar las reparaciones necesarias para dejar el equipo en las mismas condiciones en que se encontraba antes de ocurrir el siniestro.

En todos los demás casos de siniestro, un representante de La Compañía inspeccionará el daño; sin embargo, el Asegurado podrá tomar las medidas que sean absolutamente necesarias, para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando estas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes de que se efectúe la inspección sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula de “Procedimiento en caso de Siniestro” de las Condiciones aplicables a todas las secciones.

El Asegurado se obliga a permitir la realización de dichas inspecciones y otorgar a los representantes de La Compañía las facilidades, información y documentos que requieran. En caso contrario, La Compañía quedará liberada totalmente de sus obligaciones.

CLÁUSULA 14ª

INDEMNIZACIÓN

En caso de siniestro del Dron o de alguno de los repuestos, la Compañía indemnizará en base al valor unitario de los bienes afectados, según la relación anexa al acta de verificación y/o constancia pactada con el Asegurado, menos el monto derivado de la aplicación del deducible indicado en la Póliza y en su caso se tomará en consideración el salvamento.

CLÁUSULA 15ª

SALVAMENTO

La Compañía pactará con el Asegurado el salvamento que se pueda obtener del Dron siniestrado y su importe se descontará de la indemnización.

En caso de que derivado de algún Siniestro amparado por la presente Póliza y que La Compañía considere los bienes asegurados como pérdida total de conformidad con las presentes condiciones y, en adición al pago de los daños de dichos bienes, cuando La Compañía pague al Asegurado el valor del salvamento, estos pasarán a ser propiedad de La Compañía, pudiendo esta última disponer de ellos a su mejor conveniencia, por lo que el Asegurado se compromete a entregar a ésta toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

La Compañía conviene en no disponer de salvamentos bajo nombre o marca impresos de fábrica de Asegurado.

CLÁUSULA 16ª

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

I. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN

Al tener conocimiento de un siniestro ocurrido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a La Compañía y se atenderá a las que ella indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes se cubrirán por la empresa Aseguradora y si ésta da instrucciones anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos previstos por el artículo 67 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

II. AVISO

Cuando el Asegurado o cualquier Beneficiario, en su caso, tengan conocimiento del siniestro y del derecho constituido en su favor en este contrato, deberán ponerlo en conocimiento de la Compañía de inmediato, por cualquier medio a su alcance.

Sin embargo, el Asegurado deberá confirmar el aviso a la Compañía, por escrito firmado dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a dicho aviso, conforme a lo estipulado en el Artículo 66 de la Ley sobre el Contrato del Seguro, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto cese uno u otro.

El incumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, reducirá o liberará a La Compañía de cualquier obligación, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

“Artículo 66.- Tan pronto como el Asegurado o el Beneficiario en su caso, tengan conocimiento de la realización del Siniestro y del derecho constituido a su favor por el Contrato de Seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa Aseguradora. Salvo disposición en contrario de la presente ley, el Asegurado o el Beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito si en el Contrato no se estipula otra cosa.”

“Artículo 67.- Cuando el Asegurado o el Beneficiario no cumplan con la obligación que les impone el artículo anterior, la empresa Aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.”

III. DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE RENDIR A LA COMPAÑÍA

El Asegurado estará obligado a presentar los documentos e información que permitan conocer el fundamento de la reclamación.



La Compañía tendrá el derecho de exigir al Asegurado o sus representantes toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias de éste.

El Asegurado entregará a La Compañía un informe detallado de la naturaleza del siniestro, las causas que lo originaron y los datos de la identificación del Dron Asegurado.

IV. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA

La Compañía, en caso de Siniestro que afecte bienes, pagará vía transferencia el valor real o de reposición de éstos en la fecha del Siniestro y sin exceder de la Suma Asegurada en vigor.

Documentos, datos e informes que el Asegurado o el Beneficiario deben rendir a La Compañía según sea necesario para comprobar la pérdida real sufrida y los daños ocasionados a terceros.

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del Beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el Siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias de éste y el Asegurado entregará a La Compañía los documentos y datos siguientes:

- El estado de los daños causados por el Siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible; cuales fueron los bienes robados o dañados, así como el monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del Siniestro.
- Notas de compraventa o facturas o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- Una relación detallada de todos los Seguros que existan sobre los bienes.
- Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias autenticadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que legalmente competente hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del Siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
- Proporcionar los detalles completos por escrito de aquella reclamación u ocurrencia, incidente o circunstancia que pueda dar lugar a una reclamación, usando la Forma de Incidente de Reclamaciones de Dron e inmediatamente enviar cualesquiera cartas o documentos relacionados con esto, incluyendo todas las bitácoras y otros registros relacionados con

el Dron, los cuales deberán mantenerse actualizados;

- Una copia del permiso para volar;
- Permiso para Trabajo Aéreo (PFAW);
- Permiso para Operaciones Comerciales (PFCO) (si aplica); y
- Una copia del certificado o de la inscripción al curso de entrenamiento, escuela o academia de Dron (si aplica)
- Proporcionar aquella información adicional y asistencia que el asegurador pueda razonablemente requerir; y no actuar de ninguna manera en detrimento o perjuicio de los intereses del asegurador.

En caso de robo del Dron que pueda dar lugar a una reclamación bajo esta póliza, el Asegurado debe también reportar los detalles a la policía tan pronto como sea razonablemente practicable y proporcionar una copia del reporte policial oficial o número de la carpeta de investigación a la Compañía, al momento de la reclamación.

El Asegurado se obliga a comunicar a La Compañía, en un plazo que no exceda de 48 (cuarenta y ocho) horas, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado.

La Compañía se obliga a manifestarle, al día siguiente en que tenga conocimiento de las reclamaciones o demandas, por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que La Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

Artículos 69 y 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

“Artículo 69. La empresa Aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el Siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.”

“Artículo 70.- Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.”



V. SALVAMENTO

La Compañía pactará con El Asegurado el salvamento que se pueda obtener del Dron siniestrado y su importe se descontará de la indemnización.

VI. SUBROGACIÓN

La Compañía tendrá derecho a la subrogación de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula “Subrogación de Derechos” de este apartado de Cláusulas Generales aplicables a todas las secciones de esta Póliza,

“Artículo 111.- La empresa Aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la empresa concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.”

CLÁUSULA 17ª

MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En todo caso de Siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente La Compañía podrá:

- Penetrar en el inmueble en que ocurrió el Siniestro para determinar su causa y extensión.
- Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada La Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a La Compañía.

CLÁUSULA 18ª

LUGAR Y PLAZO DEL PAGO DE INDEMNIZACIÓN

La Compañía realizará el pago de la indemnización vía transferencia en el tiempo establecido por el área de siniestros para estos procedimientos y contando a partir de la fecha en que haya recibido el dictamen, los documentos e información completa que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la Cláusula de “Procedimiento en caso de Siniestro”.

CLÁUSULA 19ª **PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO (FRAUDE O DOLO)**

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

Si el Asegurado, el Beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a la Compañía, la documentación correspondiente.

Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario, o de sus respectivos causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.

Se debe dar cumplimiento al siguiente Artículo de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

“Artículo 52.- El Asegurado deberá comunicar a la empresa Aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del Seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca.

Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.”

CLÁUSULA 20ª **MONEDA**

Todos los pagos relativos a este Contrato por parte del Contratante y/o Asegurado a La Compañía, o de ésta al Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario(s), deberán efectuarse en Moneda Nacional conforme a la Ley Monetaria vigente al momento del pago.

CLÁUSULA 21ª **TERRITORIALIDAD**

La presente Póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA 22ª **LÍMITES GEOGRÁFICOS**

La presente Póliza se apega a los Límites Geográficos establecidos en la NOM 107-SCT3-2019.



CLÁUSULA 23ª

JURISDICCIÓN MEXICANA

Esta Póliza estará sujeta a la ley y jurisdicción de México en caso de cualquier disputa.

Este seguro deberá ser regido por las leyes de México y todas las partes bajo el presente deberán someterse a la jurisdicción exclusiva de las cortes de México respecto de su interpretación o cualquier disputa que surja bajo el presente.

CLÁUSULA 24ª

ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.

DELITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 492

De conformidad con el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, es necesario que, de proceder y solicitar pago por pérdida total, robo, pago de daños o cualquier otro método a consecuencia de un siniestro, el Asegurado, Beneficiario y/o Beneficiario Preferente deberá presentar al momento de iniciar el trámite los siguientes datos y documentación.

Para Personas Físicas de Nacionalidad Mexicana

1. Identificación oficial vigente (domicilio, fotografía y firma).
2. RFC y/o CURP.
3. Comprobante de domicilio (cuando el domicilio declarado no coincida con la ID).
4. Formato de Identificación del Cliente para Personas Físicas.

En el Caso de Extranjeros Personas Físicas

1. Presentar original de su pasaporte y/o documento que acredite su legal estancia en el País, así como datos de su domicilio en su País de origen y del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanecen en territorio nacional.
2. En caso de ser residente, comprobante de domicilio y cédula de identificación fiscal.
3. Formato de Identificación del Cliente para Persona Física Extranjera.

CLÁUSULA 25ª

ENTREGA DE PÓLIZA

Una vez aceptada la solicitud de seguro la Compañía se obliga a entregar al Asegurado o contratante, los documentos en los que consten los derechos y obligaciones que derivan del contrato de seguro a través de cualquiera de los siguientes medios:

1. De manera personal al contratar el seguro.
2. Envío a domicilio, por los medios que la Compañía utilice para tales efectos.

La Compañía dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el numeral 1 y en los casos del numeral 2 dejará constancia de que usó los medios señalados para la entrega de los documentos.

La Compañía hará entrega al Asegurado o contratante, de la documentación a que hace mención el párrafo que antecede, en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la contratación del seguro, a través del medio elegido por el Asegurado o contratante. No obstante, lo anterior, las condiciones generales de la presente póliza pueden ser consultadas en la página web: www.generaldeseuros.mx.

La documentación contractual se entregará por escrito a los solicitantes contratantes o asegurados; previo consentimiento expreso por escrito por parte del solicitante, contratante o asegurado, el correo electrónico proporcionado por el asegurado en la solicitud de este producto será el medio cierto para la entrega de la documentación contractual que integra el producto. Lo anterior, salvo que expresamente se instruya lo contrario a General de Seguros S.A. Asimismo, dicho correo electrónico fungirá como medio de notificación para cualquier asunto relacionado con el presente seguro y sus siniestros, así como para proporcionar a General de Seguros S.A. toda información que en su caso sea solicitada.

CLÁUSULA 26ª

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a La Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este Seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si el mismo provocare la agravación esencial de los riesgos, La Compañía quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este Contrato de Seguro.

Artículos 52, 53 y 55 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

Artículo 52.- El Asegurado deberá comunicar a la empresa Aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del Seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.



Artículo 53.- Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;

II.- Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del Seguro.

Artículo 55.- Si el Asegurado no cumple con esas obligaciones, la empresa Aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.

CLÁUSULA 27ª **PRESCRIPCIÓN**

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en 2 (dos) años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

CLÁUSULA 28ª **INTERÉS MORATORIO**

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le ha sido presentada, no cumpla con la Obligación de pagar la indemnización, capital o renta en términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, deberá cubrir su obligación al asegurado, beneficiario o tercero dañado, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA 29ª **SUBROGACIÓN DE DERECHOS**

La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas a las que se refiere el artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro no habrá subrogación.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y La Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que les corresponda.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

CLÁUSULA 30ª

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen en que este contrato sólo podrá darse por terminado anticipadamente mediante acuerdo expreso y por escrito de ambos contratantes, en cuyo caso La Compañía devolverá la prima no devengada en la fecha en que se pacte su terminación y tendrá derecho al porcentaje de la prima devengada, de conformidad con la siguiente tabla:

VIGENCIA TRANSCURRIDA	PRIMA DEVENGADA EN PORCENTAJE
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 ½ meses	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

La terminación del seguro surtirá efecto en la fecha de notificación a La Compañía, que confirmará la cancelación por escrito al Asegurado devolviendo, si hubiese, la prima que le corresponda, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales.

Cuando La Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del Seguro después de 15 (quince) días



naturales de la fecha de la notificación, y La Compañía devolverá al Asegurado la parte de la Prima no devengada por medio un cheque a nombre del Asegurado a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 31ª DE RESCISIÓN

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contenidas en este contrato, cuya consecuencia sea la rescisión de este en los términos de la Ley sobre el Contrato del Seguro facultará a las partes para rescindirlo sin necesidad de recurrir a los Tribunales Judiciales, bastando para ellos que la parte que lo invoque lo comunique por escrito a la parte incumplida.

La Compañía tendrá derecho a la parte de la prima por el período en curso en el momento en que se rescinda el contrato y devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, salvo que haya existido dolo o mala fe de este en cuyo caso perderá el derecho a la devolución de la prima.

La Compañía podrá rescindir de pleno derecho el presente Contrato, cuando conozca las siguientes causas:

Por cualquier omisión o inexacta declaración del Asegurado en relación con los hechos que refieren los artículos 8, 9, 10, 47 y 51 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, aunque no haya influido en el riesgo.

“Artículo 8º.- El proponente estará obligado a declarar por escrito a la Aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del Contrato.”

“Artículo 9º.- Si el Contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.”

“Artículo 10.- Cuando se proponga un Seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero Asegurado o de su intermediario.”

“Artículo 47.- Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa Aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el Contrato, aunque no hayan influido en la realización del Siniestro.”

“Artículo 51.- En caso de rescisión unilateral del Contrato por las causas a que se refiere el artículo 47 de esta ley, la empresa Aseguradora conservará su derecho a la prima por el período del Seguro en curso en el momento de la rescisión; pero si

ésta tiene lugar antes de que el riesgo haya comenzado a correr para la empresa, el derecho se reducirá al Reembolso de los gastos efectuados. Si la Prima se hubiere pagado anticipadamente por varios períodos del Seguro, la empresa restituirá las tres cuartas partes de las Primas correspondientes a los períodos futuros del Seguro.”

La Compañía comunicará por escrito al Asegurado la rescisión del Contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que conozca las omisiones o inexactas declaraciones.

En caso de que el Asegurado, con el fin de hacer incurrir en el error a La Compañía disimulen o declaren inexactamente hechos que puedan excluir o restringir las obligaciones plasmadas en estas Condiciones Generales, observándose lo mismo, en caso de que con igual propósito no se remita la documentación que sea solicitada.

Las demás causas consignadas en la Ley sobre el Contrato de Seguro y en estas Condiciones Generales.

CLÁUSULA 32ª REHABILITACIÓN

No obstante, lo dispuesto en la cláusula de “Prima” de estas condiciones, el Asegurado podrá pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella (si se ha pactado su pago fraccionado) dentro de los 30 (treinta) días siguientes al último día de la obligación de pago para su liquidación, de acuerdo con las estipulaciones pactadas en dicha cláusula.

- A.** Por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago, y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día de la obligación de pago, y en la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.
- B.** Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos de este, conforme al artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.
- C.** En caso de que el Asegurado requiera conservar la vigencia original y total del seguro, deberá solicitarla por escrito y declarar la inexistencia de siniestro y, previa aceptación de la Compañía, el contrato podrá reiniciar su vigencia como originalmente se había pactado.

Si no se llegare a consignar la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula



deberá hacerla constar la Compañía, para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

No obstante, lo dispuesto en la Cláusula de “Prima” de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá dentro de los 30 (treinta) días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la Prima de este Seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este Seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este Seguro conserve su vigencia original, La Compañía ajustará y en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata la Prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el Seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula la hará constar La Compañía para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

El Contrato se considerará nuevamente vigente a partir del día en que La Compañía comunique por escrito al Asegurado haber aceptado la solicitud de rehabilitación correspondiente.

CLÁUSULA 33ª

NULIDAD DEL CONTRATO

“Artículo 45.- El Contrato de Seguro será nulo si en el momento de su celebración, el riesgo hubiere desaparecido o el Siniestro se hubiere ya realizado.

Sin embargo, los efectos del Contrato podrán hacerse retroactivos por convenio expreso de las partes contratantes. En caso de retroactividad, la empresa Aseguradora que conozca la inexistencia del riesgo no tendrá derecho a las Primas ni al Reembolso de sus gastos; el contratante que conozca esa circunstancia perderá el derecho a la restitución de las Primas y estará obligado al pago de los gastos.”

CLÁUSULA 34ª

OTROS SEGUROS

Si los Drones amparados bajo la presente póliza estuvieran en cualquier tiempo

amparados, todos o en parte de la cantidad de éstos, por otros seguros que cubran el mismo riesgo, el Asegurado está obligado a declararlos por escrito a la Compañía, indicando además el nombre de las Compañías Aseguradoras y las Sumas Aseguradas.

Si el asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata la presente Cláusula o si contratara diversos seguros para obtener un provecho ilícito, perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro.

Artículos 100 y 101 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

“Artículo 100.- Cuando se contrate con varias empresas un Seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el Asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores, la existencia de los otros Seguros. El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas.”

“Artículo 101.- Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos Seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedarán liberados de sus obligaciones.”

CLÁUSULA 35ª

COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de General de Seguros S.A. o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o conforme a la cláusula de “Peritaje” de las condiciones generales de la póliza.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Así mismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

CLÁUSULA 36ª

PERITAJE

En caso de cualquier desacuerdo entre el Asegurado y La Compañía al ajustar un siniestro, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra, por escrito, para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.



El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de La Compañía sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada La Compañía a resarcir después de aplicar el deducible quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 37ª **COMUNICACIONES**

Cualquier declaración relacionada con el presente Seguro deberá enviarse por escrito al domicilio fiscal de la Aseguradora, con las excepciones que se indican en este Contrato.

En cualquier caso, las notificaciones realizadas por La Compañía en el último domicilio señalado por el Contratante o Asegurado se tendrán por efectivamente realizados, incluso si el contratante o Asegurado cambia de domicilio sin dar aviso por escrito a La Compañía.

CLÁUSULA 38ª **INFORMACIÓN PARA OPERACIONES**

Para cualquier operación e información respecto del presente contrato, puede acudir a General de Seguros, S.A. en la dirección Av. Patriotismo No. 266, col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Ciudad de México, en el área de atención a clientes, de lunes a viernes en un horario de 7:45 a las 15:15 horas, o bien en las oficinas regionales de la Compañía, cuyo domicilio puede consultar en www.generaldeseguros.mx.

CLÁUSULA 39ª **PRECEPTOS LEGALES**

Los preceptos legales que se citan en el presente contrato de seguro, puede consultarlos en la página web www.generaldeseguros.mx.

CLÁUSULA 40ª **AVISO DE PRIVACIDAD**

El aviso de privacidad estará a disposición del cliente, en su versión actualizada, en la página web generaldeseguros.mx/home/aviso-de-privacidad/.

DATOS UNE Y CONDUSEF

La Compañía brinda a todos sus usuarios, igual trato en la atención o contratación de productos, sin importar género, raza, políticas, etnia, discapacidad física, preferencias sexuales, creencias religiosas, edad, condición social o de salud, opiniones, estado civil, salvo por causas que afecten la seguridad del personal de la Compañía, sus clientes o instalaciones o bien por causas previstas en la normativa aplicable, respecto a la suscripción del producto.

Localización de unidad especializada de atención a usuarios y Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):

Para cualquier aclaración, queja, o duda no resulta en relación con su seguro, contacte a la unidad especializada de atención a usuarios (UNE) de General de Seguros, S.A. a los teléfonos 55 52 78 88 83, 55 52 78 88 06 y del interior de la república marque 800 225 43 39 y/o en la dirección Av. Patriotismo No. 266, col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Ciudad de México y/o al correo electrónico atencionaclientes@seguros.com.mx o visite www.generaldeseguros.mx.

También puede contactar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Av. Insurgentes Sur No. 762, col. del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México. Centro de atención telefónica 55 53 40 09 99 y 800 999 80 80. asesoria@condusef.gob.mx, www.condusef.gob.mx.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 28 de Febrero de 2024 con el número PPAQ-S0009-0087-2023/ CONDUSEF-006202-01.

n-02-PRD

REPORTE Y ATENCIÓN DE SINIESTROS DAÑOS

EN LA CDMX

55.5278.8888

DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA

800.GS.APOYO

47.27696



**24 HRS.
365 DÍAS**

Oficina Matriz

Patriotismo 266

San Pedro de los Pinos

03800 | CDMX

Tel. 55.5270.8000

Buzón electrónico

atencionclientes@gseguros.com.mx



N-02-PRD



**GENERAL
DE SEGUROS**
AHORA ES TODO

